

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al distrito de su jurisdicción que se les remite en el día de costumbre, desde permanezca hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 13 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pública, se insertarán oficialmente siempre que cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Dieta del día 20 de Julio)

PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Angustia Real y sus continúan sin novedad en el importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

En esta fecha se eleva hasta el Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Astorga contra resolución de este Gobierno ordenando se fiera posesión del cargo de Concejal del mismo Municipio á D. Ricardo Blanco.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 19 de Julio de 1896.

El Gobernador Intermio.  
Juan M. Flores

### CIRCULAR

Vista la inconcebible apatía ó carencia de obediencia de los Alcaldes que á continuación se relacionan á cumplir las órdenes emanadas de la superioridad, y muy particularmente á la que afecta al conocimiento exacto de aquellos de nuestras comarcas que en Filipinas se hallan prisioneros, y que con especial interés se les recomendó en circular publicada en el Boletín oficial de 28 de Junio último, número 156, he dispuesto imponerles la multa de diez pesetas con que castigo comitadas, y prevenciones que de no cumplir aquel servicio dentro del plazo de tercero día, se dará conocimiento á los Juzgados respectivos para su ejecución.

Igualmente prevengo á los señores Alcaldes que también se relacionan á continuación y que recientemente han recibido de la mencionada circular, conforme se les prevenía, que si en el improrrogable término de quinto día no participan á este Gobierno el resultado

definitivo de sus gestiones, se les impondrá la multa de diez pesetas, con la cual desde luego quedan comitadas.  
León 18 de Julio de 1896.

El Gobernador Intermio.  
Juan M. Flores

Relación de los Alcaldes que no han cumplido con la circular ni remitido antecedentes:

Alcalde, Almanzo, Alvaros, Armunia, Astorga, Barjas, Benavides, Berlanga, Boca de Huérgano, Boreses, Bruzulo, Cabañas raras, Cabreros del Río, Cabrillanes, Campanzas, Camporaya, Canalejas, Castaño de Cabrera, Castillo de los Polvazares, Castroalbán, Castrofuerte, Castromadara, Castrotierra, Cebrones del Río, Cimones de la Vega, Cimones del Tejar, Congosto, Corullón, Corvillos de los Oteros, Cubillos, Chozas de Abajo, Destriñas, El Burgo, Encinado, Escobar, Fulgoso de la Ribera, Fresno de la Vega, Gardaliza del Pico, Gradefes, Jorra, Jorilla, La Antigua, La Estina, Lago de Carucedo, Lanchra, La Ribla, Las Omañas, La Vega de Alhama, Lillo, Lucillo, Magoz, Mansilla de las Mulas, Mausilla Mayor, Matadón de los Oteros, Matallana, Matanza, Molinaseca, Murias de Parades, Oseja de Sajambre, Otero de Escurpido, Pajares de los Oteros, Pataciones del Sil, Paradesca, Parano del Sil, Ponserrada, Posada de Valdeán, Pozuelo del Páramo, Prado, Prianza del Bierzo, Priero, Puente de Domingo Flórez, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, Regneras de Arriba, Riaseco de Tapia, Sahagún, Salcedas del Río, Salamanca, San Andrés del Rabanedo, Saucedo, San Emiliano, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeusa, San Millán, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santas Martas, Santiago Millas, Santovenia de la Valdoucina, Sariego, Soto y Amio, Trabado, Truchas, Valdelgueros, Valdepiñedo, Valdepoio, Valderray, Valdesamario, Valverde del Camino, Valverde Enrique, Valleclillo, Vega-

cervera, Vega de Infanzones, Vegamán, Veguacuada, Villabraz, Villad, Villadangos, Villademur de la Vega, Villafraque del Bierzo, Villagón, Villamandos, Villamartin de D Saudo, Villamegil, Villanar, Villamol, Villaquenda, Villares, Villaseña, Vilatoriel, Villaverde de Araya y Villayandre.

Relación de los Alcaldes que han cumplido con la circular y no han dado cuenta del resultado de sus gestiones:

Ardón, Balboa, Bembibre, Bercianos del Castillo, Barón, Bastillo del Páramo, Cacabalos, Carrocera, Cistierna, Fabero, Igüña, Laguna de Negrillos, La Pola de Gordón, Paranzanes, Pobladora de Pelayo García, Riego de la Vega, Rodiezmo, San Pedro de Bercianos, Santa Marina del Rey, Sobrado, Toca de los Guzmanes, Turcia, Valdefuentes, Valdeleja y Villazila.

### OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### INDUSTRIAL

#### Circular

En circulares de fechas 28 de Marzo y 21 de Abril últimos, BOLETINES números 117 y 127, se determinan con toda claridad las instrucciones necesarias que han de tener en cuenta los Sres. Alcaldes y Secretarios para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el presente ejercicio. Sin embargo, esta Administración ha observado que en la mayoría de las presentadas hasta la fecha para su aprobación se ha omitido el consignar á las industrias que en el actual año económico ha sufrido modificación la cuota contributiva correspondiente, como sucede con las «Tabernas», tarifa 1.ª, clase 3.ª, núm. 8; «Bodegones y ligoneras», núm. 1 y 8; «Tabernas fuera del casco», de la clase 12.ª de la propia tarifa 1.ª, que se han refundido en un solo epígrafe, cuya industria deberá clasificarse en la clase 10.ª (bis) de la citada tarifa 1.ª, aneja al Reglamento vigente de industrial.

Asimismo contribuirán por la base inmediata superior á la que corresponda por su vecindario las poblaciones que sean cabeza de partido judicial, como igualmente todas las en que se celebren ferias ó mercados más de dos veces al año, ó que en su término municipal hubiere, aunque á en palcos líneas férreas con estación.

En su virtud, y á fin de evitar gastos á los Ayuntamientos que necesariamente le habrán de ocasionarse con la devolución de documentos por no venir terminados en debida forma, esta Administración recomienda eficazmente á las entidades á quienes incumba el servicio de que se trata, fijen su atención al formar la matrícula en el contenido de dichas circulares, y muy particularmente en las prevenciones 1.ª, 3.ª, 8.ª y 10.ª de la primeramente citada, como también cuidarán de incluir en la misma correspondiente el 20 por 100 como recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro, según se previno en circulares de fecha 6 y 11 del corriente mes de Julio, BOLETINES números 3 y 5, respectivamente.

Por último, si en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta circular no remiten á esta Administración de Hacienda los Ayuntamientos que se hallan en descubierta los documentos de referencia, la misma aplicará á los mismos la responsabilidad que determina el artículo 70 del Reglamento, sin perjuicio de nombrar un comisionado especial que pase á recoger la matrícula y demás documentos inherentes á la misma, con las dietas que establece el párrafo 4.º del propio artículo 70.

León 17 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerra.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Destriñas

Confecionando el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1896 á 1900, se expone al público en la Secretaría por espa-

clo de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes

puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que consideren justas dentro de dicho plazo. Dada en León 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Ramón Martínez.

**PROVINCIA DE LEÓN** *Partido judicial de León*  
Año económico de 1899 á 1900.  
**INGRESOS**

REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponden á los Ayuntamientos por sus oficinas carcelarias:

Personal y material...	9.094.50	15.709.99	Cuota por personal.....	116
Gastos generales.....	6.667.80		Gastos de repartimiento.....	631
			Cuota del partido 400.751	

AYUNTAMIENTOS	Cuota de contribución que paga cada Ayuntamiento		Cofrepondencia á cada uno por gastos carcelarios	
	Personas	Cónte.	Pesetas	Cónte.
1 Armuñia.....	7.042	»	292	71
2 Carretera.....	7.889	»	134	82
3 Cimanes del Tejar.....	8.555	»	279	25
4 Chozas de Abajo.....	18.138	»	591	19
5 Cuadros.....	12.034	»	393	92
6 Garrafe.....	18.433	»	603	67
7 Grañeses.....	45.928	»	1.513	17
8 León.....	79.555	»	2.635	09
9 Mansilla de las Mulas.....	10.179	»	331	44
10 Mansilla Mayor.....	14.026	»	462	42
11 Ozonilla.....	15.565	»	512	61
12 Rosero de Tapia.....	8.568	»	282	57
13 Saucos.....	7.915	»	261	63
14 San Andrés del Rabanedo.....	11.344	»	374	33
15 Santovenia de la Valdoncina.....	9.248	»	303	19
16 Valtresena.....	18.868	»	627	20
17 Villasturiel.....	20.473	»	677	34
18 Valverde del Camino.....	10.818	»	356	71
19 Vegas del Condado.....	23.246	»	764	39
20 Villadangos.....	6.084	»	204	40
21 Villajimbaro.....	17.055	»	561	07
22 Villababiego.....	23.228	»	739	05
23 Vega de Infanzones.....	8.976	»	294	83
<b>Totales.....</b>	<b>400.751</b>	<b>»</b>	<b>13.202</b>	<b>30</b>

León 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, Tomás Mallo López

*Partido judicial de Sahagún*  
Repartimiento de la cantidad de 6.533 pesetas 85 céntimos, necesario para cubrir el presupuesto de gastos entre los pueblos del partido, tomando por base lo que todos y cada uno paga al Estado en el presente año, con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1888.

AYUNTAMIENTOS	Cupo Pesetas Cts.	Corresponde á cada trimestre Pesetas Cts.
Almeida.....	153 10	38 28
Bercianos.....	103 16	25 79
Canalejas.....	73 38	18 76
Castrociudad.....	52 48	13 12
Cea.....	209 15	52 29
Cebanico.....	191 38	47 35
Cubillas de Medina.....	350 18	87 54
Calzada.....	188 48	47 12
Castrotierra.....	84 12	21 03
El Burgo Ranero.....	272 53	68 13
Escobar de Campos.....	115 80	28 56
Galgosillos.....	400 50	100 12
Gordaliza del Pino.....	112 66	28 17
Grajal de Campos.....	378 72	94 63
Jonia.....	197 10	49 28
Josilla.....	263 08	65 52
La Vega de Almanza.....	141 04	35 26
Sahagún.....	788 10	197 04
Sehencos del Rio.....	153 20	38 30
Santa Cristina.....	342 60	85 70
Valdepeña.....	415 18	103 74
Villamorciel.....	160 16	40 04
Villazanzo.....	341 28	85 32
Villaverde de Arcevas.....	62 39	15 58
Villamartin de D. Saicho.....	112 45	28 11
Villanizar.....	354 44	88 61
Villamol.....	233 08	58 27
Villacillo.....	116 44	29 11
Villasela.....	267 48	66 87
<b>Totales.....</b>	<b>6.533 85</b>	<b>1.633 47</b>

Sahagún á 7 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Constancio del Corral.—El Secretario, David Allende.

*Partido judicial de Valencia de D. Juan*  
Repartimiento de 7.444 pesetas 80 céntimos, necesario para cubrir el presupuesto carcelario para 1899 á 1900 aprobado por la Junta del partido en 23 del actual; cuyo repartimiento se ejecuta tomando por base por mitad el censo de población y el cupo de contribuciones directas que cada Ayuntamiento satisface:

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual Pesetas Cts.	Cuota trimestral Pesetas Cts.
Algodafes.....	173 79	43 15
Arón.....	351 68	87 01
Caberos del Rio.....	190 62	47 63
Campuzas.....	131 77	32 91
Campo de Villavieja.....	111 96	28 74
Castilla.....	113 50	28 48
Castro fuerte.....	117 17	29 29
Cimanes de la Vega.....	205 67	51 42
Corvillas de los Oteros.....	195 47	48 87
Cubillas de los Oteros.....	141 09	35 27
Fresno de la Vega.....	222 26	55 57
Fuentes de Carbajal.....	120 56	30 14
Gordocillo.....	217 01	54 48
Gusendos de los Oteros.....	174 16	43 54
Izagre.....	195 25	48 81
Matadón de los Oteros.....	263 83	65 84
Mataza.....	192 66	48 16
Pajares de los Oteros.....	303 89	75 97
San Millán de los Caballeros.....	72 01	18 00
Santas Marías.....	406 19	101 55
Toral de los Guzmanes.....	194 73	48 68
Valdemora.....	86 75	21 69
Valderas.....	704 99	176 25
Valdevimbre.....	375 40	93 85
Valencia de D. Juan.....	438 64	109 66
Valverde Ruyque.....	89 75	22 44
Villabraz.....	152 31	38 08
Villacé.....	145 32	36 33
Villademor.....	176 24	44 06
Villafra.....	142 52	35 63
Villahorata.....	124 31	31 08
Villamanos.....	164 89	41 22
Villamartin.....	329 43	82 36
Villanueva de las Manzanas.....	217 40	54 35
Villuquijida.....	197 88	49 47
<b>Totales.....</b>	<b>7.444 80</b>	<b>1.881 20</b>

Valencia de D. Juan 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Felipe Bayón.—P. S. M., Fidel Garrido.

*Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera*  
Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán atendidas por justas y legítimas que fueren.  
Folgoso de la Ribera 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pedro Marayo.

*Alcaldía constitucional de Oencia*  
Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio económico, el repartimiento de urbana y la matrícula de industrial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por el término de diez y ocho días, respectivamente; durante los cuales se oírán las reclamaciones á las que se consideren agravios; pues pasado dicho término no serán oídas, parándose el perjuicio consiguiente.  
Oencia 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel A. del Valle.

*Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo*  
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas á venta libre de los derechos de con-

sumos heredados á cabo por esta Corporación para el año económico de 1899 á 1900, por acuerdo de la junta se anuncia una tercera subasta por las dos tercios partes del tipo señalado para las anteriores, bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para el día 27 del presente, y hora de las once de la tarde, en la concistorial del mismo.  
San Andrés del Rabanedo 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Olabea.

*Alcaldía constitucional de Arganza*  
Presentadas en sesión de esta fecha por los respectivos enantidatarios las cuentas del último municipal correspondientes al año económico de 1898 á 1899, el Ayuntamiento acordó que en la Secretaría permanecieran expuestas al público por término de treinta días.  
Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés en examinar dichas cuentas.  
Arganza 9 de Julio de 1899.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Siavedra.

*Alcaldía constitucional de Gradefes*  
Terminados los repartimientos y padrones formados en este Ayuntamiento para el pago de la contribu-

lación territorial por los conceptos de rústica y urbana en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, contados desde la fecha del *BOLÉTIN* en que aparece inserto este anuncio, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo cuantas reclamaciones por sufragar justas respecto á la liquidación de sus cuotas, puesto que la riqueza ya estuvo expuesta al público anteriormente; en la firme inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas.  
 Gradeña 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Ardon**

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, coluina, pecuaria y el de urbana para el año económico actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar el que se crea perjudicado acerca de la aplicación de cuotas; pues pasado dicho plazo no habrá lugar.  
 Ardon, 18 de Julio de 1899.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Cen**

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, con la obligación de facilitar gratis los medicamentos á treinta familias pobres de este Municipio y fijar la residencia en esta villa; pudiendo también el agraciado contratar los iguales que pueda conseguir.  
 Las solicitudes se presentarán por término de treinta días desde la publicación de este anuncio en el *BOLÉTIN* oficial de la provincia; pasado el plazo se proveerá.  
 Cen 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Por acuerdo de este Ayuntamiento fecha 9 del actual, se anuncia vacante la plaza de beneficencia del mismo, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres de este Municipio, que no bajarán de treinta ni excederán de cincuenta, compuesta la misma de la villa de Cen y San Pedro de Valderrrey, que dista 2 kilómetros y medio, de buena camino en todo tiempo, con la obligación el agraciado de fijar su residencia en una de los dos pueblos del Ayuntamiento.  
 Para aspirar á dicha plaza es condición precisa que los solicitantes sean licenciados en Medicina y Cirugía y reúnan las condiciones que ordena el Reglamento, y el agraciado puede contar con las iguales de 250 familias pudientes y el cuartel de la Guardia civil, sito en esta villa.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLÉTIN* oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*; pasado dicho plazo se proveerá en el aspi-

ante que reúna mejores condiciones.  
 Cen 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Segundo Alonso.

**Alcaldía constitucional de Rioceto de Topia**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el corriente ejercicio de 1899 á 1900, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean oportunas.  
 Rioceto de Topia 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Díez.

**Alcaldía constitucional de Villamoratal**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, urbana e industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que este anuncio se publique en el *BOLÉTIN* oficial, para que en dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea no serán atendidas.  
 Villamoratal 9 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Lozano.

**Alcaldía constitucional de Alnavero**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLÉTIN* oficial, los repartimientos de rústica y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes incluidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean necesarias dentro de dicho término; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.  
 Alnavero 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pedro Rodríguez Colombres.—P. A. de la C.: El Secretario, Rafael Villamandos.

**Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales**

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto por término de ocho días á los efectos prevenidos en los reglamentos del ramo vigente, en la Secretaría del mismo al objeto de oír reclamaciones.  
 También están expuestos al público por término de diez días el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial del mismo ejercicio.  
 San Esteban de Nogales á 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gabriel López

**Alcaldía constitucional de Villamandos**

Terminado el repartimiento de rústica, coluina y pecuaria de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten contra el mis-

mo sobre el tanto por ciento para el Tesoro y el 16 y 12,80 por 100 para municipales, sin perjuicio de aumentar los recursos que se señalen por la superioridad; pues transcurrido dicho plazo no serán atendibles.  
 Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.  
 Villamandos 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Jacinto Huerga.—P. S. M.: Baldomero Nachón, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Onzonilla**

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal solicitar del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para establecer el moderado arbitrio extraordinario de medio céntimo de peseta sobre cada kilogramo de paja de cereales y hierba que se consuma en el término municipal, al objeto de quedar nivelado el déficit de 7:77 pesetas 96 cént ms que aparece en su presupuesto ordinario para el ejercicio corriente de 1899 á 1900, después de agotados todos los recursos legales. Esta Alcaldía, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, hace público por medio de este edicto el acuerdo á que el mismo se refiere, con el fin de que los vecinos contribuyentes que se crean con agraviados puedan en el término de diez días examinar el expediente original respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, é interponer sus reclamaciones.  
 Onzonilla 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Román Fialgo

**Alcaldía constitucional de Vegacervera**

La acreditada feria creada en esta capital en el año último de toda clase de ganados, frutos y legumbres del país, modestas labradas para toda clase de aparceros de labranza y calzado que se celebraba en los días 12, 14 y 15 de Agosto, en el año actual solo será en los días 14 y 15 de dicho mes.  
 La situación topográfica de expresada villa es la mejor garantía, porque es el paro forzoso de la provincia de Asturias, punto donde se reúne toda clase de ganados para destinarlos luego á la venta.  
 Las vías de comunicación son excelentes, y el canal oficial de León por la ribera de Torío lo ponen en contacto con la provincia de Asturias.  
 El sitio destinado al ferrial es sumamente espacioso, sano y abrigado, y los ganaderos hallarán fácil acomodo para sus ganados, como igualmente á los feriantes buenas y cómodas casas de hospedaje.  
 Con el fin de dar mayor animación y atractivo á la expresada feria el Ayuntamiento tiene acordado no cobrar derecho alguno á cuantos objetos y ganados se presenten á la venta y dar pasto gratis para los ganados de los feriantes.  
 Vegacervera 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Ezequiel Prieto.

**Alcaldía constitucional de Valdepeño**

Desde el día 13 del actual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de terri-

torial, urbana y matrícula de subsidio para el año actual. Los contribuyentes en ellos comprendidos pueden hacer las reclamaciones que hubiere de cuarenta y tres días equivalecades que notaren por aplicarse los cupos y recargos en ellos comprendidos en el plazo de ocho días; transcurrido éstos serán desestimadas.  
 Valdepeño 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Colmán de la Virgen.

**JUZGADOS**

**D. Estado de N. va, Escrutinio del Juzgado de León y su partido.**  
 Doy fe: Que en los autos que á continuación se mencionan recajó sentencia cuyo el cabecamiento y punto dispositivo dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de León, á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. Pedro Calvo y Camino, juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos de juicio de arcaivo de mayor cuantía sobre pago de veintinueve mil pesetas; entre partes, de la una cono demandante D. Bartolomé Pelajo y Ruiz, de sesenta y cinco años de edad, viudo, vecino de Campuzas, propietario representado por el Procurador D. Carlos Gómez y del indio por el letrado D. Efraím de Bustamante, y de la otra como demandado D. Manuel Ora Ruiz, mayor de edad, soltero, empleado; D. Clemente Ora Ruiz, mayor de edad, casado, por su parte, ambos de esta vecindad; D. Romano Ora Ruiz, mayor de edad, soltero, en pie de cobrar por la casa de Muñor; D. Inocencio Ora Ruiz, viudo, mayor de edad, y casa de La Rabia, y D. Arturo Ora Yusa, también mayor de edad, con residencia en Madrid, representados por el Procurador D. Victorino Florez, en virtud de poderes los tres primeros, sin que aun conste letrado que los defienda, y los dos últimos autoriza de oficio á de pobres, y D.ª María de la Concepción Yusa, también residente en Madrid, representada en representación de sus hijos mayores D.ª Ester, D.ª Concepción y D. Manuel Ora Yusa, demandados, siendo defendidos: D.ª Inocencia y el Sr. Arturo, por el letrado D. Enrique Llamas;

Fallo que debo declarar y declaro procedente la excepción perentoria de casa juzgada, y en consecuencia debo absolver y absolver á D. Arturo Ora Yusa de la presente demanda contra él y otros interpuestas por D. Bartolomé Pelajo y Ruiz, sin hacer especial condenación de costas. Reintégrese por los demandados D.ª Inocencia y D. Arturo Ora el papel de oficio invertido á su instancia, á menos que probasen haber obtenido los beneficios de la pobreza legal. Se declara que el actuario Sr. Nava no tiene de ocho á cobrar los de arancel por los diligencias mencionadas en el último resultado. Notifíquese esta sentencia por lo que hace á los demandados rebeldes en la *Gaceta de Madrid* y *BOLÉTIN* oficial de la provincia, según dispone el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Calvo y Camino.

Lo inserto contiene á la letra con su original, á quo me refiero; y en cumplimiento de lo acordado y para la notificación de los demandados declarados rebeldes D.ª María de la Concepción Yusa, residente en Ma-

dría, como madre y representante de sus hijos menores de edad doña Concepción, D.<sup>a</sup> Ester y D. Manuel Oria Yruas, herederos del finado don Manuel Oria Ruiz, que lo fue de esta ciudad, es el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en León a siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve: de que doy fe.—Eduardo de Nava.

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, por providencia de este día en su turno que instruye sobre lesiones por disparo de arma á Busto García, de oficio alcaide de armería, sin domicilio fijo, de 28 años, natural de Mingorría, provincia de Avila, la mañana del 26 de Junio último, contra Manuel Sánchez Capintero y otros, tiene acordado se cite por la presente al referido Bruno García y su mujer Marcelina Dorado, al objeto que dentro de octavo día comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo y otra de identidad, señaladas en dicha cédula; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta providencia en los Boletines de esta provincia de Palencia, Zamora y León les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, tiene asimismo acordado que el Sr. Juez se interesa de todas las autoridades administrativas y agentes de la policía judicial practiquen gestiones sobre el paradero de Bruno García y su mujer Marcelina Dorado, dando sin dilación conocimiento de lo que resultare al Juzgado del paradero de los mismos.

Y para su inserción en Boletín oficial de la provincia de León se expide la presente.

Villalón 11 de Julio de 1899.—El Acuario, Vicente M. Conde.

El Sr. D. Pedro García Cansaco, Juez municipal de Otero de Escarpizo, acordó en providencia de esta fecha se cite á D. Nicolás, García Potro, Ayudante del Piel Contraste de esta provincia, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal á la celebración de un juicio verbal de faltas contra Antonio García González y otros vecinos de este Ayuntamiento por no comparecer á la revisión periódica de pesos y medidas; bajo el apercibimiento que de no concurrir se transcriba el juicio sin volverlo á citar.

Y para que la citación tenga lugar, expide la presente cédula para la inserción en el Boletín oficial, por ignorar el paradero de dicho funcionario.

Otero de Escarpizo 17 de Julio de 1899.—Pedro García.—Segundo García.

D. Isidoro García de la Nava, Secretario del Juzgado municipal de Magaz.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se han seguido diligencias de juicio verbal civil á instancia de D. Santiago González García, vecino de Benamariñas, apoderado de D. Mariano Osorio Osorio; D.<sup>a</sup> María Cruz Alonso Ferrero, como representante legal de sus hijas menores D.<sup>a</sup> María del Consuelo, D.<sup>a</sup> María Josefa, D.<sup>a</sup> Olimpia Ochoa Alonso y D.<sup>a</sup> Rosa María Concepción

Ochoa, y el marido de ésta D. Fidel Jiménez Arias, vecinos de la ciudad de Astorga, contra D. Sebastián Alonso García, vecino de Parquero, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas que el demandado al finado D. Esteban Ochoa Pérez, y en su actualidad á sus herederos utruque expresados; cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**—En Magaz, á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. Salvador García Hidalgo, Juez municipal suplente de Magaz; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Santiago González García, vecino de Benamariñas, y como apoderado de D. Mariano Osorio Osorio; D.<sup>a</sup> María Cruz Alonso Ferrero, como representantes legal de sus hijas D.<sup>a</sup> María del Consuelo, D.<sup>a</sup> María Josefa, D.<sup>a</sup> Olimpia Ochoa Alonso y D.<sup>a</sup> Rosa María Concepción Ochoa Alonso, y el marido de ésta D. Fidel Jiménez Arias, vecinos de la ciudad de Astorga, y como demandado D. Sebastián Alonso García, vecino de Parquero, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas que era su deber á D. Esteban Ochoa, y hoy á sus herederos, procedentes de obligación ó intereses devengados, el Sr. Juez municipal dió por terminado el juicio en suscripción y rebeldía del demandado por la no presentación en los autos, y por ante mí Secretario dió:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado don Sebastián Alonso García al pago de las doscientas cincuenta pesetas que se reclaman en la demanda, con imposición de todas las costas del juicio y costas de apoderado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será publicada el demandante e inserta la parte dispositiva de ella en el Boletín oficial de la provincia por el demandado y estrados del Juzgado municipal, conforme con lo que previene el artículo 288 de la ley de Reajustamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador García.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, en cumplimiento de lo que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, de que certifico.

Dado en Magaz á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Isidoro García.

V.<sup>a</sup> B.<sup>a</sup> El Juez municipal, Salvador García.

D. Telesforo García, Juez municipal del distrito de Lláncara.

Hago saber: Que para el día primero de Agosto próximo, y hora de la una de la tarde, se vende en pública subasta y en la sala de audiencia de este Juzgado la finca siguiente, radicada en término de Lagüelles:

Un prado, al sitio del Pandillo, término de este pueblo, cercado de pared, regado, de calada catorce arreas, que linda Saliente, otro de Tomás Fernández, vecino de Lagüelles; Mediada, con río; Poniente, con arroyo, y Norte, con camino. Dicha finca se vende como de la propiedad de D. Antonio Suárez y su esposa Constantina Barrada, vecinas de Lagüelles, para hacer pago á D. Manuel Fernández Suárez, que

lo es de Láncara, por cantidad de ciento sesenta y dos pesetas veintea y cinco céntimos, procedentes de género que al findo sacaron del establecimiento del demandado, según consta de los autos, con más las costas causadas y papel invertido á que fueron condenados en juicio verbal civil en rebeldía. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siu que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dicha finca, por lo que el rematante tendrá que suplirlos á su costa y por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Láncara á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Telesforo García.—P. S. M., Francisco Rodríguez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Vigo,

Hago saber: Que el día 5 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se los fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árabitos los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Julio de 1899.—Antonio Guillart.

#### Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.  
Carbón de cok.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hago saber: Que doblando adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza cebada de primera clase, sieja, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sucho, núm. 7, el día 5 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, sien do árabitos los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según preceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con extinción al efecto la caja de la Factoría.

No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Julio de 1899.—Wenceslao Alvarez.

#### JUNTA DIOCESANA de reparación de templos del Obispado de León

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Tirso de Sahagún, bajo el tipo del presupuesto de cantidad importante la cantidad de 4.813 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, en la Junta diocesana; hallándose en manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al siguiente modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta la cantidad de 240 pesetas 75 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 18 de Julio de 1899.—El Presidente, el Obispo de León.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)  
Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó no, según sea y llamamiento al tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.